

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00043**

Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por los señores GREGORIO GALINDO RICO y GLORIA BERTILDA PEÑA GARNICA contra el auto de 25 de marzo de 2022, en razón a que no acreditaron el interés que le asiste en esta causa mortuoria, y *su ius postulandi*, necesario para actuar en asuntos de esta naturaleza, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G.P. Por tanto, cualquier petición deberá promoverla a través de abogado.

Negar la solicitud del apoderado judicial que aperturó esta causa, donde procura se tenga por notificado al señor GREGORIO GALINDO RICO, en los términos del artículo 301, *ib.*, dado que el presunto heredero no manifestó tener conocimiento de “determinada providencia”, lo que se advierte es que se enteró de la providencia por razón del oficio de embargo de los cánones de arrendamiento, además no acredita el interés como heredero de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, se exhorta al profesional del derecho que realice las diligencias tendientes a notificar a los interesados de conformidad a lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'P' with a large loop at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ